

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO

La **Positiva Seguros y Reaseguros** en adelante denominada “**La Positiva**”, transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado “**Asegurado**”, las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

I. COBERTURAS BÁSICAS.

Esta póliza se extiende a cubrir la propiedad del Asegurado, descrita en el Sumario y en las Condiciones Particulares, contra pérdida o daño físico directo, siempre que ocurra en forma súbita, repentina, violenta, imprevista y accidental, y durante la vigencia indicada en dicho sumario.

II. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre:

1. Pérdidas o daños causados por: polilla, lombriz, termes u otros insectos, vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o cambios extremos de temperatura, pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos.
2. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado.
3. Rotura, falla mecánica y desacoplamiento de maquinaria.
4. Pérdida o daño por explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
5. Deshonestidad por parte del Asegurado o infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del Asegurado o por su imprudencia delictiva.
6. Pérdida de, o daño a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso solo por la pérdida o daño causados por tal incendio y/o explosión.
7. Pérdida o destrucción de, o daño a, cualquier propiedad resultante de daño consecuencial o de responsabilidad legal de cualquier naturaleza, a cuya realización haya contribuido directa o indirectamente por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión, o de radioactividad, tóxico explosivo.
8. Pérdidas o daños de cualquier acto o evento fuera del o en el curso del cual tales pérdidas o daños provengan, constituyan o sean parte de, o sean cometidos u ocurran ya sea directa o indirectamente por razón o en conexión con:
 - a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.
 - b. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

- c. **Desposeimiento permanente o temporal imputables a confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.**

9. Pérdida de o daño a la propiedad asegurada causados por el proceso, renovación, reparación, o mano de obra defectuosa.

10. Pérdida de, o daño, a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo, rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar y marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo, explosión, huelga, motín o conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos, derrame de rociadores, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.

11. Pérdida o daño causado por:

- a. **Robo.**
- b. **Exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentran a la intemperie.**

12. Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o el que contiene la propiedad asegurada está, con conocimiento del Asegurado, vacante o desocupado por más de 30 días consecutivos.

13. Pérdida o daño ocasionado a los terrenos sobre los cuales estén instalados o ubicados los bienes asegurados.

14. Pérdida de, o daño a barcos o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático o aéreo.

15. Pérdidas o daños por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general.

16. Pérdida o daño a vehículos de transporte terrestre.

17. Pérdida o daño a los siguientes bienes:

- a. **Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.**
- b. **Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.**
- c. **Bienes en tránsito.**
- d. **Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie, u objetos de arte o antigüedades.**

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la póliza.

18. Salvo pacto específico contrario, inserto en las Condiciones Especiales, esta póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante debidas a:

- a. **La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración.**
- b. **La suspensión de suministro eléctrico por plantas de generación o instalaciones de transmisión y distribución de fluido eléctrico fuera de los predios del Asegurado.**

La cobertura de la póliza en cuanto a pérdida o daño causado por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.

III. ROTURA DE VIDRIOS. Esta póliza cubre el daño o pérdida material, siempre que ocurra en forma súbita, repentina, violenta, imprevista y accidental, y durante la vigencia indicada en dicho sumario, que afecte los vidrios instalados en el predio asegurado.

IV. REMOCIÓN DE ESCOMBROS. Representan los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el **Asegurado**, como consecuencia de la ocurrencia súbita, repentina, violenta, imprevista y accidental de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Los gastos por remoción de escombros deberán provenir de:

- a) Remoción de materiales y parte de los bienes asegurados que resulten afectados por siniestro.
- b) Desmantelamiento y demolición del predio asegurado.
- c) Limpieza del predio asegurado, cuando éste sea afectado por elementos tales como tierra, agua, lodo, rocas, arena, madera y basura.

V. BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO SALVO QUE LA COBERTURA SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE DENTRO DE LA PÓLIZA.

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que los incluyan con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro:

1. Las mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
2. Los lingotes de oro y plata y las pedrerías.
3. Las alhajas, relojes de uso personal, platería, pieles, cuadros, pinturas, estatuas, frescos, dibujos, las colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, cuando el valor unitario excede de US \$ 2,000.
4. Los manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes o modelos.
5. Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés y similares, los registros y los libros de comercio.
6. Explosivos.

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

1. BASES DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**.

Los endosos deben estar suscritos por los funcionarios autorizados de La Positiva, y por el tomador o contratante del seguro.

2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza. De no hacerlo así, se considera como aceptado el contenido integro del contrato.

La Positiva se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

3. AVISOS Y COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

4. PAGO DE PRIMAS. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

La Positiva deberá compensar las primas pendientes de pago a cargo del Asegurado, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al Asegurado o Beneficiario del seguro en caso de siniestro. En caso de siniestro total que deba ser indemnizado en virtud de este contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo La Positiva imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

6. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS. Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

7. DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE. Esta póliza será nula y el **Asegurado** carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiere cualquier declaración falsa o inexacta hecha a **La Positiva** relativa a los bienes asegurados, o si hubiere omisión, reticencia o disimulación

de circunstancias que, de haber sido conocidas por **La Positiva**, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo. También esta póliza será nula:

- a) Por la mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.
- b) Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación y/o aceptación de los riesgos.

El Asegurado deberá informar a **La Positiva** sobre la contratación de cualquier otro seguro sobre los mismos riesgos.

8. MODIFICACIONES O TRASLADOS. Si en el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el **Asegurado** deberá informar por escrito sobre ellas a **La Positiva** y obtener su consentimiento por escrito anteriormente a cualquier siniestro, bajo pena de perder su derecho a indemnización.

Tales circunstancias son:

- a) Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados; cualesquiera cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, que puedan aumentar el riesgo de incendio.
- b) Traslados de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- c) Cambio de dueño de los bienes asegurados, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- d) Colocación de los bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida análoga.

9. OTROS SEGUROS. El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes y riesgos cubiertos por esta póliza. Cuando ocurra un siniestro, que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

10. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA. Cualquiera modificación de las Condiciones Generales de esta póliza que fuera aprobada legalmente y que represente un beneficio para el **Asegurado**, se considerará automáticamente introducida dentro de la presente póliza, siempre que se produzca dentro del plazo de vigencia de la misma.

11. EDIFICIOS HUNDIDOS, CAÍDOS O DESPLAZADOS. Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta póliza o que contengan bienes cubiertos por ella o respecto de cuya ocupación se aseguran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayera, hundiere o desplazare, salvo por pérdida o daño cubierto por esta póliza, el seguro terminara automáticamente, debiendo **La Positiva** devolver al **Asegurado**, a prorrata, la parte de la prima no devengada por ella. En toda acción o procedimiento competere al **Asegurado** probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por incendio, rayo y/u otro riesgo cubierto por esta póliza.

12. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTO. **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

- a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.

b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.

c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

13. ARBITRAJE. Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable, sin embargo podrá ser revisado conforme lo establecido en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo N° 1071.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

14. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO. Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

15. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA. Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 13 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

16. DOMICILIO. Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el contratante y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de

domicilio que se verificare sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el **Asegurado** deberá:

a) Informarlo dentro del plazo de tres días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmar luego por escrito. La omisión o el retardo sólo es excusable si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El **Asegurado** no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.

b) Emplear todos los medios de los que disponga, a fin de evitar que los daños o pérdidas se incrementen y/o salvar y/o conservar los bienes asegurados.

c) Evitar reparar los daños sin autorización de **La Positiva**.

d) Evitar remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro sin previa autorización de **La Positiva**, salvo que dicha remoción sirva para impedir que progrese el daño.

e) Confirmar por escrito el aviso a **La Positiva**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del siniestro detallando las pérdidas y los daños sufridos.

f) Adicionalmente, debe indicar del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes, entre los cuales se tienen:

- Denuncia Policial
- Informe de la Ocurrencia y de Daños.
- Facturas de Compra de los bienes dañados o perdidos.
- Presupuesto de Reposición de los bienes dañados o perdidos.
- Indicar lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o ubicación del siniestro.
- Cualquier otro documento necesario para liquidar el siniestro.

g) El **Asegurado** tiene la obligación de no hacer abandono de los bienes siniestrados ni de sus restos, aun cuando **La Positiva** haya decidido posesionarse de ellos.

h) Prestar colaboración al ajustador encargado del siniestro con el fin de lograr una rápida liquidación.

i) No deberá efectuar ninguna transacción con terceros sin la autorización de **La Positiva**. El propietario de los bienes dañados deberá ceder todos sus derechos a **La Positiva** en caso de acciones a tomar contra terceros.

El **Asegurado** está igualmente obligado a realizar una declaración detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismos bienes u objetos destruidos o dañados y a procurar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a **La Positiva** todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que **La Positiva** esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de **La Positiva** o el importe de la indemnización.

Si el **Asegurado** no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

18. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO. Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, **La Positiva** o sus representantes legales podrán:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

En ningún caso estará obligada **La Positiva** a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a **La Positiva**, aún cuando ésta se hubiese posesionado de ellos.

Las facultades conferidas a **La Positiva** por esta cláusula, podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el **Asegurado** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no. **La Positiva** no contrae obligación ni responsabilidad para con el **Asegurado** por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el **Asegurado**, o cualquier otra persona que actúe por él, deja de cumplir los requerimientos de **La Positiva** o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, queda privado de todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

19. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REINSTALACIÓN. **La Positiva**, en vez de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reinstalar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos, quedando el **Asegurado** obligado a cooperar con **La Positiva** en todo lo que ella juzgue necesario.

La Positiva, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reconstruir, reponer o reinstalar, según su género o especie, en forma razonablemente equivalente las cosas aseguradas, al estado en que estaban en el momento anterior al siniestro.

Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios u otros hechos análogos, **La Positiva** se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado en casos normales.

La Positiva no estará obligada a pagar intereses, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al **Asegurado**, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

20. INFRASEGURO. Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CAPÍTULO III.- LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO.

21. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. Los límites asegurados quedarán automáticamente reducidos en una cantidad igual al monto del o los siniestros asumidos por **La Positiva** respecto de los siniestros amparados por esta póliza.

22. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. El **Asegurado** podrá solicitar la restitución de las respectivas sumas aseguradas de la póliza, obligándose a pagar a **La Positiva** la prima proporcional por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, la que será fijada de acuerdo con las tarifas vigentes para el correspondiente riesgo.

23. DEDUCIBLE. El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.

Las coberturas que otorga esta póliza están sujetas a los Deducibles que se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Para los efectos de aplicación de los Deducibles, se hace constar que si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, dentro de cualquier período de un número de horas consecutivas que se especifica para cada cual, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación:

-	Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo:	72 horas
-	Maremoto, Salida de Mar y Marejada:	72 horas
-	Lluvia e Inundación:	72 horas
-	Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo:	72 horas
-	Huelgas, Motines y Conmociones Civiles:	72 horas

24. SUBROGACIÓN. Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

25. JURISDICCIÓN TERRITORIAL. Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza operan mientras los bienes asegurados se encuentren ubicados dentro del territorio nacional.

26. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

Inc.TR

Jun.10

Código SBS

RG0410120074 Dólares

RG0410110091 Nuevo Sol